

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) tres (03) de abril de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.



MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA.

Candelaria, Valle, tres (03) de abril de 2024

INTERLOCUTORIO No. 014

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JEIMY NATALI OBANDO CORAL representante legal de las niñas Sofía y Gabriela Camacho Obando.
Demandado: JHON ALEXANDER CAMARGO CORRALES
Radicación. 7613040890032024-00039-00

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada en nombre propio por la señora JEIMY NATALI OBANDO CORAL en representación de sus hijas Sofía y Gabriela Camacho Obando, en contra del señor JHON ALEXANDER CAMARGO CORRALES.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

- Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art 82 del C.G.P).
- debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el requisito 10 del artículo 82 del C.G.P, respecto del demandado.
- La pretensión tercera no es de resorte de este proceso.
- En la medida Cautelar solicitada, deberá aportar la dirección de correo electrónico de cada uno de los Bancos que se pretende se libre embargo sobre las cuentas del demandado, además de informar si alguna de ellas corresponde a nomina, ello atendiendo los criterios del inc. 6 del artículo 594 del C.G.P.

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino de cinco (5) días, para que se subsane de los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

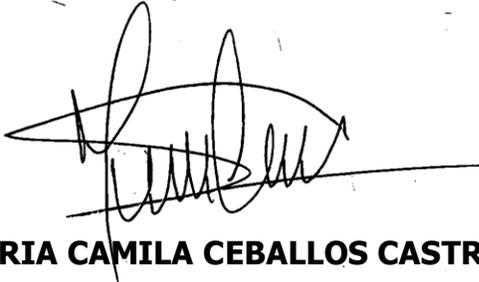
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ;



MARIA CAMILA CEBALLOS CASTRO

RMRG

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 001 de hoy 04 de abril de 2024.

Candelaria V., Notifico el auto anterior.



MARIO GERMAN RODRIGUEZ
Secretario.